

# LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 224 DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de su facultad y competencia legislativa, en fecha 05 de agosto de 2021, promulga la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, con el objeto de promocionar y regular las condiciones de participación del sector privado en la planificación, diseño y desarrollo de proyectos, mediante la constitución de Alianzas Público Privadas con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sus Entidades Descentralizadas y/o sus Empresas Públicas Departamentales, en el ámbito de sus competencias.

Con esta premisa, y la promulgación de la Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” la Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos, considera a la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, como una herramienta fundamental para impulsar, desarrollar y consolidar la Región.

En tal sentido y cumpliendo sus facultades, el Vicegobernador dispone iniciar un trabajo de consolidación y desarrollo de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, por lo que procede a la socialización de planes, programas y proyectos metropolitanos, poniendo en marcha diferentes actividades para realizar los estudios de factibilidad y viabilidad con el fin de concretar alianzas Público - Privadas, bajo el marco legal de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz.

Considerando que la consolidación de la Región Metropolitana traerá grandes retos en la inversión en grandes obras de infraestructura que beneficiaran a la región y al departamento como ser: La optimización de la planificación mediante la inversión pública, la posibilidad de la concertación y concurrencia de los objetivos municipales, departamentales y nacionales, la generación de la equidad de oportunidades entre los municipios que la conforman, impulsará la armonización de políticas públicas y estrategias de desarrollo, y la participación de los capitales privados bajo Alianzas Público – Privadas que aportaran al desarrollo de esta región.

Aclarando que es prioritaria la necesidad de impulsar el desarrollo de la Región Metropolitana de Santa Cruz, con la evidencia de que Santa Cruz pierde diariamente miles de millones de bolivianos por la falta de planificación, consolidación y desarrollo de la Región Metropolitana, que además con los incentivos que el estado viene promocionando en la participación de la alianza público – privada, se puede alcanzar dichos objetivos.

Bajo dicha premisa, el Vicegobernador dispuso se realice un análisis de aplicación a la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, toda vez que se pudo observar la necesidad de realizar ciertas adecuaciones y modificaciones de ajuste a la norma a fin de dar mayor solides en su aplicación.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 285  
LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 224 DE  
PROMOCIÓN DE INVERSIONES A TRAVÉS DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS EN EL  
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1 (Objeto).**- La Presente Ley Departamental tiene por objeto modificar parcialmente la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz.

**Artículo 2 (Ámbito Competencial).**- La pertinencia competencial de la Presente Ley Departamental se encuentra establecida en el artículo 300 parágrafo I, numeral 34 de la Constitución Política del Estado; artículos 41, 43 y 106 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículos 19 y 20 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3 (Ámbito de Aplicación)** La presente Ley es Aplicable en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPITULO II  
MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES**

**Artículo 4 (Modificación del Artículo 9).** - Se modifica el Artículo 9 (Funciones de la DEPIP) de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, en sus incisos b), f) y j), por el siguiente texto:

**Artículo 9 (Funciones de la DEPIP).** - De forma enunciativa más no limitativa, la DEPIP tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Alianzas Públicos - Privadas.
- b) Proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico directrices técnico - normativas en los términos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.
- c) Intervenir en la etapa de Ejecución Contractual de acuerdo a lo previsto en esta Ley, su Reglamento y el respectivo Contrato.
- d) Brindar asistencia a las Secretarías Departamentales, Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales del Órgano Ejecutivo Departamental, en la planificación, programación y formulación de proyectos de Alianzas Público - Privadas.

- e) Administrar el Registro Único Departamental de las Alianzas Público - Privadas.
- f) Elevar informe técnico de justificación ante la Secretaría de Desarrollo Económico para aprobar los proyectos susceptibles de Alianza Público – Privada, sean estos propuestos por el Gobierno Autónomo Departamental o Actores Privados.
- g) Analizar, evaluar y aprobar las propuestas que le someten a su consideración para Alianzas Público - Privadas, buscando asegurar la consistencia de los proyectos.
- h) Elaborar y Proponer los contratos de Alianza Público - Privada.
- i) Aprobar previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la Inversión Privada y la Versión Final del Contrato regulado en la presente norma.
- j) Supervisar y realizar monitoreos a los proyectos por Alianza Público – Privada en todas sus etapas.
- k) Otras que establezca la Reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 5 (Modificación del Artículo 11).** - Se modifica el Artículo 11 (Secretarías y Empresas Públicas Departamentales) en sus incisos a) y g), de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz por el siguiente texto:

**Artículo 11 (Secretarías Y Empresas Públicas Departamentales).-**

- I. Las Secretarías dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental, Entidades Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales, titulares del proyecto a desarrollar mediante las modalidades reguladas en la presente Ley, ejercerán las siguientes funciones:
  - a) Planificar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y de Hacienda la cartera de proyectos de inversión regulados en la presente Ley, que corresponden a su respectiva dependencia.
  - b) Identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en la presente Ley, quien podrá solicitar a la DEPIP la elaboración de los estudios respectivos.
  - c) Elaborar el Informe de Evaluación, el cual puede ser encargado a la DEPIP.
  - d) Coordinar con la DEPIP para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada.
  - e) Participar en la fiscalización del cumplimiento de las Alianzas Público - Privadas.
  - f) Gestionar, administrar y fiscalizar en conjunto con la DEPIP, los contratos derivados de las modalidades reguladas en la presente Ley y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
  - g) Sustentar la capacidad presupuestaria para asumir los compromisos de los contratos de Alianzas Público -Privada y sus modificaciones, a través de la Secretaría de Hacienda.
  - h) Otras funciones conforme al marco legal vigente y la reglamentación de la presente norma.
- II. Las Secretarías, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales deberán designar a sus responsables a efectos del cumplimiento de las funciones indicadas en

**Artículo 6 (Modificación del Artículo 24).** – Se modifica el Artículo 24 (Definición de Iniciativa Privada), en su párrafo V, de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público – Privadas en el Departamento de Santa Cruz, por el siguiente texto:

#### **Artículo 24 (Definición de Iniciativa Privada). –**

- I. La iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual un actor privado presenta proyectos para el desarrollo de Alianzas Público – Privadas.
- II. Los privados podrán elaborar proyectos, por su propia cuenta y riesgo asumiendo la totalidad de los costos de elaboración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva, a consideración del Gobierno Autónomo Departamental.
- III. No podrán presentarse iniciativas privadas en los casos en que correspondan a proyectos que son objeto de iniciativa pública o se encuentren en cualquiera de las etapas de una Alianza Público – Privada.
- IV. Los proyectos de iniciativa privada no estarán sujetos a un proceso de concurso de proyectos.
- V. En esta clase de proyectos de Alianzas Público – Privadas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá participar con recursos públicos, hasta el 20% del presupuesto total estimado de inversión del proyecto.

**Artículo 7 (Modificación del Artículo 25).-** Se modifica el Artículo 25 (Etapas de la Alianza Público Privada) en su inciso f), de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, el siguiente texto:

#### **Artículo 25 (Etapas De la Alianza Público - Privada).-**

- I. Los Proyectos de Alianzas Público Privada, sean de iniciativa pública o privada, seguirán las siguientes etapas:
  - a) **Proposición:** Contempla la propuesta de proyectos desde el Gobierno Autónomo Departamental hacia los actores privados, o de un actor privado al Gobierno Departamental. En esta etapa se podrán realizar reuniones de aclaración y modificaciones sobre el alcance e implicancia de los proyectos.
  - b) **Evaluación:** Contempla la presentación de proyectos a la DEPIP, para que realice la evaluación técnica, económica y financiera del proyecto, esta etapa concluye con un informe de evaluación que, en caso de determinar la viabilidad del proyecto y la capacidad del actor privado, deberá ser elevado a una Comisión Contratante conformada de acuerdo a reglamentación para proceder a la Selección.
  - c) **Selección para Iniciativas Públicas:** En función a los resultados del informe de evaluación, la Comisión Contratante deberá seleccionar al actor privado cuya propuesta se adecue a las necesidades de la Alianza Público Privada a través de un concurso público de propuestas sujeto a reglamentación.
  - d) **Selección para Iniciativas Privadas:** En función a los resultados del informe de evaluación, la Comisión Contratante deberá emitir un informe de recomendación o rechazo, de acuerdo a reglamentación, para que el proyecto proceda a la siguiente fase de negociación. El Gobierno Departamental deberá abstenerse de usar el proyecto sin la autorización del actor privado proponente y deberá guardar la confidencialidad sobre este.

- e) **Negociación:** Seleccionado el actor privado, se establecerá una mesa de negociación entre la Comisión Contratante y el actor privado, a fin de determinar los términos y condiciones definitivos de la Alianza Público Privada.
- f) **Contratación:** Deberá suscribirse un contrato de Alianza Público Privada de acuerdo al reglamento de la presente ley. Los mecanismos de pago o retorno de la Inversión realizada por los inversionistas privados, básicamente se realizarán mediante los siguientes mecanismos, bajo cumplimiento de indicadores de desempeño: Cobro de tarifas al usuario final, Disponibilidad de Servicios y otros.

II. La Comisión Contratante será designada por el Gobierno Autónomo Departamental, conforme a reglamentación de la presente ley.

III. El procedimiento y plazos de cada etapa están sujetos a reglamentación.

**Artículo 8 (Modificación del Artículo 26).** - Se incorpora el párrafo II en el Artículo 26 (Contenido Mínimo de los Contratos de Materialización de Proyectos de Alianza Publico Privada) de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, con el siguiente texto:

**Artículo 26 (Contenido Mínimo de los Contratos de Materialización de Proyectos de Alianza Publico Privada y Participación de los Recursos). –**

I. Los Contratos de Materialización de Proyectos Alianzas Público - Privada, contendrán mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) Partes contratantes.
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Garantías
- g) Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas).
- h) Vigencia del contrato.
- i) Obligaciones de las partes.
- j) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- k) Multas y penalidades por incumplimiento.
- l) Terminación del contrato.
- m) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- n) Renovación (cuando corresponda).
- o) Solución de controversias.
- p) Consentimientos de las partes.

II. Los términos, requisitos y participación de los recursos en los Proyectos de Alianza Público Privada Nacional o Extranjera; según el tipo y característica de los proyectos APP a desarrollar, serán establecidos previamente en el Informe de Evaluación y en el respectivo Proyecto, y finalmente estipulado en el contrato a suscribir entre las partes.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, los siguientes documentos:

1) Informe Técnico Legal INF.SDDE.No. 105/2022, del 02 de diciembre del 2022, de Justificación para la Modificación Parcial de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz.

2) Informe Legal IL AG DDA 2021 100 NSC, del 08 de diciembre del 2022, de análisis competencial para la Modificación Parcial de la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 224 de Promoción de Inversiones a Través de Alianzas Público - Privadas en el Departamento de Santa Cruz, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Departamento de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**